

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **168**

Fecha Estado: 29/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220150005100	Tutelas	PAULA ANDREA GRANDA RIOS	SURA EPS.	Auto pone en conocimiento APERTURA INCIDENTE DESACATO	28/11/2022		
05615400300220190021300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	STEVEN ADELMO RIOS VARGAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	28/11/2022		
05615400300220190021300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	STEVEN ADELMO RIOS VARGAS	Auto ordena oficiar SURA EPS	28/11/2022		
05615400300220220051700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE DANIEL ORTEGA FERNANDEZ	Auto decreta embargo	28/11/2022		
05615400300220220051700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE DANIEL ORTEGA FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2022		
05615400300220220051800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONNATTAN ESTIBINSON PEÑALOZA BLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2022		
05615400300220220051800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONNATTAN ESTIBINSON PEÑALOZA BLANCO	Auto decreta embargo	28/11/2022		
05615400300220220051900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA PATRICIA CASTAÑO GALLEGO	Auto decreta embargo	28/11/2022		
05615400300220220051900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA PATRICIA CASTAÑO GALLEGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220061800	Tutelas	MIGUEL ANGEL GIRALDO CASTAÑO	SAVIA SALUD	Auto impone sanción IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	28/11/2022		
05615400300220220061800	Tutelas	MIGUEL ANGEL GIRALDO CASTAÑO	SAVIA SALUD	Auto que remite expediente REMITE EN CONSULTA I. D.	28/11/2022		
05615400300220220074800	Deslinde y Amojonamiento	HIGINIO GARCIA PATIÑO	EVER GALLEGO MOLINA	Auto inadmite demanda	28/11/2022		
05615400300220220085500	Tutelas	MELQUISEDEC SERNA SANCHEZ	ALEXANDRA MABEL CANO A.	Auto que decreta terminado el proceso TERMINA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO	28/11/2022		
05615400300220220085500	Tutelas	MELQUISEDEC SERNA SANCHEZ	ALEXANDRA MABEL CANO A.	Auto que ordena archivo ARCHIVO INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	28/11/2022		
05615400300220220089900	Tutelas	ALEXIS IVAN ROSERO MOSQUERA	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	28/11/2022		
05615400300220220095000	Tutelas	LUZ FANERY SANCHEZ OSPINA	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA	28/11/2022		
05615400300220220095100	Tutelas	CARLOS ARTURO QUINTANA VILLEGAS	COOSALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA CONCEDE	28/11/2022		
05615400300220220101700	Tutelas	FRANCISCO JAVIER PEREZ OROZCO	SAVIA SALUD	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA	28/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2019-00213-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la notificación realizada al ejecutado STEVEN ADELMO RÍOS VARGAS, al correo electrónico stevenrios24@hotmail.com, con acuse de recibo, "el servidor de destino conformó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega".

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$645.200 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 645.200 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 645.200
Otros gastos	\$ <u>16.000</u>
Total costas	\$ 661.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6a46e852e53654f4726a05bb9ae3ef4645e1911289e662b409db7bc03b7e71**

Documento generado en 28/11/2022 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00213-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que realiza la endosataria en procuración, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva CERTIFICAR a este Despacho, cual es el empleador y los datos de localización del señor STEVEN ADELMO RÍOS VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219b30e228fb0807db75a39c72e70f9ea600822e5b1dc41625e313472c9cd007**

Documento generado en 28/11/2022 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00517 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra JOSÉ DANIEL ORTEGA FERNANDEZ y a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a. \$5.003.541 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 29 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré 002024564, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Actúa como endosatoria en procuración G Y G ABOGADOS SAS, representada por el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982b6d921613c08cf1ff4cfe1d8bf7356bbe25138a9ebedd98eb56d9ef3a11c9**

Documento generado en 28/11/2022 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00518 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra JONNATTAN ESTIBINSON PEÑALOZA BLANCO y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a. \$7.463.268 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 29 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, el pagaré 002024674 anexo a la demanda, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Actúa como endosatoria en procuración G Y G ABOGADOS SAS, representada por el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083b008d5c73eaa3d565c53723a7ebea505af0ec36417909e6d9d2f1ca64f00a**

Documento generado en 28/11/2022 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00519 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra SILVIA PATRICIA CASTAÑO GALLEGO y a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a. \$1.860.626 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré 002022978, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Actúa como endosatoria en procuración G y G ABOGADOS SAS, representada por el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c7995cf3acf5feb0040de02cb7b376c7fd142981ccc07ba259c257442057f8**

Documento generado en 28/11/2022 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 05 615 40 03 002 2022-00748 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiocho (28)
de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda de deslinde y amojonamiento presentada por la señora **LUZ STELLA RENDON QUINTERO Y OTROS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **RAMON ANTONIO OSPINA y otros**.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 401 numeral 2 del Código General del proceso, los demandantes deberán allegar el título de adquisición de los demandados.
2. Aportarán el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-22140. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Indicarán el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde recibirán notificaciones personales la parte demandante.
4. Determinarán la zona limítrofe de uno y otro que debe ser materia de demarcación- Art. 401 C.G.P, pues no se determinó ni en los hechos de la demanda ni en sus pretensiones, a pesar de indicarse los linderos de cada predio.
5. Determinará el perito si los bienes en litigio son colindantes. Así mismo, por qué se presenta colindancia y de qué medidas.

La historia del modo de tradición de cada de los inmuebles permite determinar claramente por cabida; si ha sufrido alteración de los puntos colindantes. Y todos los demás detalles que considere el perito a la ayuden a la aclaración del objeto de este proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de DELINDE Y AMOJONAMIENTO.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia para el traslado y archivo del juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b229be370cc23ec9fe32f294817b87847ad46115ac18673ea2b1abe5e4ffec5**

Documento generado en 28/11/2022 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>